Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SLV

DICTAMEN N° 990

REF.: E5-2024-14822-AE- Proyecto de decreto s/ Crea Programa de Protección Animal-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto (e-parte N° 26) por el cual se propicia la creación en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible del "Programa de Protección Animal" dirigido a pequeños productores, familiares, trabajadores transitorios rurales y familias vulnerables de localidades y ciudades de la Provincia, con el objeto de brindar herramientas generadoras de conciencia en bienestar animal, disminuir la transmisión de enfermedades zoonóticas y fortalecer los procesos de protección animal, salud ambiental y humanas, que como Anexo I forma parte integrante (art. 1°).

Asimismo propende que el aludido programa dependa funcionalmente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (art. 2° y faculta al Ministerio a llevar adelante todas las acciones necesarias que garanticen celeridad en la ejecución para cumplir con los objetivos del programa, debiendo disponer todos los actos y dictar las resoluciones pertinentes para el funcionamiento.

I.- ANTECEDENTES:

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada.

La actuación de referencia se originó a instancias de la Subsecretaría de Ganadería y Protección Animal, quien remitió a la Secretaría General

del Ministerio, proyecto de decreto referido a la creación del "Programa de Protección Animal" (e-partes N° 1 y 2).

En e-parte N° 3 la Secretaría General solicitó la intervención de la Asesoría Legal de la repartición.

En e-parte N° 5 obra Dictamen N° 144/24 de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible del que surge que dicha instancia ha reelaborado el instrumento, incorporando un nuevo proyecto en la e-parte N° 4. Posteriormente aconseja la continuidad del trámite, entendiendo que la medida propiciada efectiviza las pautas normativas impuestas por el artículo 141 incisos 1), 19) y 21 de la Constitución Provincial.

En e-parte N° 7 asume intervención Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, estimando que no existen objeciones técnico legales que realizar al proyecto en cuestión.

En e-partes N° 8 y 9 lucen agregados proyectos de decretos.

En e-parte N° 13 obra Providencia N° 823/24 de esta A.G.G. solicitando intervenciones previas.

En e-parte N° 15 interviene la Dirección de Administración del Ministerio, instando la prosecución del trámite.

En e-parte N° 17 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria -en su carácter de órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 1092-A de "Administración Financiera"- informa que *"...como en el articulado del proyecto de decreto no se especifica monto en pesos que implicará los gastos que demande la implementación del programa que se pretende crear, dichos gastos deberán asumirse con el presupuesto vigente de la Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; EXCEPTO que en contrataciones futuras relativas a dicho programa, que impliquen mayores créditos presupuestarios, se resuelva el respectivo refuerzo presupuestario. En ese caso, esta Dirección General procederá a efectuar las adecuaciones presupuestarias en la medida que se efectivicen dichas contrataciones".*

En e-parte N° 18 la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas remitió lo actuado para la continuidad del trámite.

En e-parte N° 19 la Secretaría General Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible agrega proyecto de decreto.

En e-parte N° 23 obra Providencia N° 955/24 A.G.G. requiriendo aclaraciones y efectuando sugerencias previas.

En e-parte N° 26 se incorpora proyecto de decreto definitivo-con modificaciones-, sujeto a análisis en el presente dictamen.

En e-parte N° 29 el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, C.P. Víctor Zimmermann, remite para conocimiento el proyecto de decreto solicitando la intervención de este organismo asesor.

II.- NORMATIVA APLICABLE:

Expuestos los antecedentes en la forma que precede, corresponde señalar que la medida encuentra fundamento jurídico en las atribuciones conferidas al Sr. Gobernador en el artículo 141° de la Constitución Provincial y en las competencias asignadas por la Ley de Ministerios Nº 3969-A a los funcionarios del Poder Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos.

El Artículo 4° de la supra citada Ley expresa: "*Las funciones de los Ministros serán: a) Como integrantes del Gabinete Provincial: ... 2. Intervenir en la asignación de prioridades, en la aprobación de planes, programas y proyectos relativos a la gestión de gobierno... b) En materia de su competencia específica: ... 3. Elaborar, ejecutar y monitorear los planes, programas y proyectos aprobados por el Poder Ejecutivo...*" (El subrayado me pertenece).

A su vez, el artículo 17 dispone: "*Son funciones del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en lo atinente al desarrollo sostenible de la Provincia y en particular: f) Entender en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con la promoción, protección y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia; g) Promover la integración primaria, industrial y comercial de los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la economía provincial... el apoyo a los productores locales y la industrialización de la producción primaria provincial; p) Fomentar la realización de análisis, estudios e investigaciones, tendientes al control de las enfermedades y/o plagas que afecten la producción agropecuaria, en coordinación con otros organismos e instituciones provinciales, nacionales e internacionales...*".

III.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Ahora bien, cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la

competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictamen de la PTN 311:135, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Sentado ello, cabe destacar- en primer lugar- que la medida proyectada se enmarca en la normativa vigente aplicable en la materia y que a través de la misma, se propende la creación en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible del "Programa de Protección Animal", dirigido a pequeños productores, familiares, trabajadores transitorios rurales y familias vulnerables de la Provincia.

Asimismo, se examina que dicho programa tiene como objetivo brindar herramientas generadoras de conciencia en bienestar animal, disminuir la transmisión de enfermedades zoonóticas y fortalecer los procesos de protección animal, salud ambiental y humana.

Además, se propone específicamente generar saberes y prácticas sanitarias y de prevención, desarrollando capacitaciones, tareas de extensión y trabajos de campo; promover prácticas saludables de tenencia de animales, entre otros allí detallados (Anexo I, apartado B). A la par, delimita la cobertura geográfica, determina estrategias, beneficiarios, organización y refiere a los recursos.

No obstante, es preciso aclarar que los aspectos técnicos del Programa a crearse, así como su materialización, implementación y ejecución, no resulta objeto de análisis por parte de este organismo asesor, por resultar una competencia específica del Ministerio del área (artículo 4°, apartado b) de la Ley N° 3969-A).

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

Cabe destacar que existen antecedentes de similar metodología a la propiciada en los cuales este Órgano Asesor se ha expedido citando, a modo de ejemplo, el Dictamen N° 471/24 (Programa PRODER) y su consecuente Decreto N° 1188/24 y respecto del Programa "Soy Joven" los Dictámenes N°695/24 (AGG) y N°264/24 (Fiscalía de Estado) motivando el Decreto N°1737/24.

IV.- CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos, verificándose la intervención de las dependencias técnicas competentes y del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 7, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada.

No obstante, se reitera la recomendación efectuada en el cuarto párrafo de la Providencia N° 955/24 (e-parte N° 23) respecto a la designación como autoridad de aplicación del Programa al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y la reformulación tanto del décimo considerando como los artículos 2° y 3°.

Sumado a ello, deberá tenerse presente las consideraciones efectuadas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en la e-parte N° 17, como Órgano Rector del Sistema Presupuestario de la Provincia (art. 30 Ley 1092-A)

Por otra parte, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22–"**...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación**", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

15 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO